



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se regula el procedimiento para la devolución por aportaciones en la adquisición de productos farmacéuticos.*

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, hace necesario regular el procedimiento para la gestión del reintegro de gastos de la prestación farmacéutica ambulatoria, previsto en el apartado 13 del artículo 4 de la citada norma, que añade el artículo 94.bis a la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, para el caso de los usuarios que superen los topes máximos de aportación mensual establecidos y para aquellos otros casos en que se produzcan situaciones que impliquen pagos superiores a los correspondientes para el grupo de aportación al que esté adscrito cada asegurado.

En concreto, el artículo 94 bis de la Ley 29/2006, de 26 de julio, añadido por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, establece un nuevo sistema de aportación del usuario en la prestación farmacéutica ambulatoria mediante la aplicación de un porcentaje determinado sobre el precio del producto en función del nivel de renta del mismo, así como las categorías de usuarios que quedan exentos de abonar la aportación.

Por otra parte, y a pesar de que los pensionistas y sus beneficiarios deban aportar parte del importe de la prestación farmacéutica ambulatoria, en el apartado 6 del artículo 94 bis de la Ley 29/2006, de 26 de julio, se han introducido unos límites máximos de aportación mensual para dichos pacientes, con el fin de garantizar la continuidad de los tratamientos de carácter crónico y que no suponga una carga económica excesiva para los pacientes.

Como consecuencia de la existencia de dichos límites, y tal como exige el apartado 7 del artículo 94 bis de la Ley 29/2006, de 26 de julio, las Comunidades Autónomas tienen la obligación de reintegrar a los mismos las cantidades que hayan abonado y que excedan de dichos topes máximos de aportación.

Asimismo, la disposición final segunda del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, establece la necesidad de que las comunidades autónomas adopten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para la efectividad de lo previsto en el mismo.

Por tanto, es necesario establecer un procedimiento de reintegro de gastos de productos farmacéuticos del Servicio de Salud del Principado de Asturias que permita, de una forma ágil y eficiente, dar respuesta a las situaciones de reintegro de gastos que se deben realizar a los usuarios.

Por ello, el Servicio de Salud del Principado de Asturias procederá a la devolución de oficio de los importes que correspondan a los usuarios, todo ello con el fin de evitar que los mismos tengan que presentar una solicitud individual de devolución de cantidades, sin perjuicio que, en el supuesto de no estar conformes con las cantidades devueltas o no haber recibido devolución entendiéndose que se tiene derecho a la misma, puedan reclamar a través del procedimiento alternativo de solicitud de reintegro de gastos.

De conformidad con lo previsto en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos.

En su virtud, al amparo de las competencias que corresponden a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

#### DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

1. La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento para la devolución por aportación en la adquisición de productos farmacéuticos para aquellos asegurados o beneficiarios de los mismos, con tarjeta sanitaria en vigor en el Servicio de Salud del Principado de Asturias en los casos previstos en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en que se constate que las cantidades abonadas exceden los importes máximos de aportación mensual fijados por el artículo 94.bis de la Ley 29/2006, de 26 de julio de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

2. En el caso de la existencia de un tercero obligado al pago el Servicio de Salud del Principado de Asturias reclamará a los terceros obligados al pago el importe de las prestaciones farmacéuticas facilitadas, de acuerdo con la normativa de aplicación.



3.—Para hacer efectivo el procedimiento de devolución, el Servicio de Salud del Principado de Asturias dispondrá los sistemas de información y gestión y los medios técnicos necesarios.

#### Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

La presente resolución será de aplicación a aquellos usuarios con tarjeta sanitaria en vigor en el Servicio de Salud del Principado de Asturias y con derecho a prestación farmacéutica ambulatoria a cargo del citado Servicio siempre que sean prescritos por facultativos de la red del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con la normativa aplicable.

#### Artículo 3.—Porcentajes e importe de aportación.

El porcentaje e importes de aportación de los usuarios será el establecido en el artículo 94.bis de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios introducido por el artículo 4.13 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

#### Artículo 4.—Requisitos generales.

Serán requisitos exigibles para el reconocimiento del derecho a la devolución los siguientes:

- Que los productos sean financiables por el Sistema Sanitario Público debiendo estar incluidos en la oferta oficial del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el Sistema Nacional de Salud.
- Que hayan sido prescritos conforme a la normativa reguladora del Sistema Nacional de Salud.
- Que el usuario disponga de tarjeta sanitaria en vigor en el Servicio de Salud del Principado de Asturias en el momento en que se produce la prescripción del medicamento o producto sanitario objeto del reintegro de gastos.

#### Artículo 5.—Supuestos en los que procede el inicio del procedimiento de devolución por aportación en la adquisición de productos farmacéuticos.

1. El inicio del procedimiento de devolución de aportaciones procederá cuando, cumplidos los requisitos recogidos en el artículo anterior, concorra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando no le hubiese sido aplicado correctamente el porcentaje de aportación por haber sido encuadrado en un grupo erróneo o por producirse cambios en la situación del asegurado, siempre y cuando estas situaciones puedan ser debidamente acreditadas.
- Cuando se supere el límite máximo de aportación mensual para cada uno de los grupos establecidos en el artículo 94.bis de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Cuando por motivo de viaje o desplazamiento a otras comunidades autónomas, hubiera abonado una aportación superior a la que le correspondería de acuerdo con los límites máximos de aportación establecidos en la norma de aplicación.
- En cualquier otro supuesto en que se constate que la aportación efectuada por el usuario es incorrecta con respecto al porcentaje o importe que le corresponde de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. Para la determinación de los supuestos previstos en el apartado anterior se estará a la situación en la que se encuentre el asegurado el último día de mes.

#### Artículo 6.—Inicio del procedimiento.

El procedimiento podrá iniciarse:

- De oficio por el Servicio de Salud del Principado de Asturias cuando se compruebe que se ha producido alguno de los supuestos recogidos en el artículo quinto y concurren los requisitos exigidos para ello. En este caso, será la propia administración sanitaria la que llevará a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a través de los sistemas de información existentes y, únicamente, recabará del interesado aquella documentación que resulte imprescindible para el pago. El citado pago se realizará para los pensionistas en la cuenta corriente a través de la cual cobra la pensión el titular, salvo renuncia expresa.
- A instancia del propio interesado o de su representante debidamente acreditado, mediante el modelo de solicitud establecida por esta resolución y que se acompaña como anexo, al cual deberá adjuntar la documentación establecida en esta norma. En el caso de que el titular del derecho haya fallecido se estará a lo que determine la normativa vigente en materia de prestaciones sanitarias.

#### Artículo 7.—Plazo de presentación de la solicitud a instancia del interesado.

La solicitud deberá formularse en el plazo de seis meses posteriores al momento en que se haya realizado el pago o pagos a que se refiere el reintegro.

#### Artículo 8.—Lugar de presentación de las solicitudes a instancia del interesado.

1. La solicitud y documentación que se acompañe podrá presentarse en los siguientes lugares:

- En las unidades administrativas de los centros de salud.
- En los servicios y unidades de atención a los usuarios de los centros de Atención Primaria y hospitales de Área Sanitaria.
- En los registros de las Gerencias de Área y de las instituciones sanitarias.
- En el Registro General del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2. La solicitud también podrá presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. A los solicitantes se les entregará un justificante de la presentación de la solicitud.

4. Por parte de las unidades y servicios a que se refiere el apartado 1 de este artículo se facilitará la información necesaria para formular la solicitud.

Artículo 9.—*Documentación que debe acompañar a la solicitud.*

1. Las solicitudes deberán presentarse, en todo caso, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del usuario, y, en su caso, del representante. En aquellos casos en que en el modelo de solicitud quede constancia de la autorización del paciente para acceder a esta información de modo automatizado por parte de la Administración Sanitaria no será necesaria la aportación de la fotocopia del DNI. En caso de no disponer de DNI deberá aportar copia del pasaporte o documento equivalente del solicitante o su representante.
- b) Ficha de acreedor: La ficha de acreedor podrá ser obtenida en los puntos de atención al usuario de los centros e instituciones del Servicio de Salud o descargada en formato electrónico de la página web del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es)).
- c) Copia de la receta, volante de instrucciones al paciente u hoja de medicación activa donde conste de modo fehaciente que el producto ha sido dispensado.
- d) Ticket-factura original de la oficina de farmacia dispensadora de los medicamentos o productos sanitarios, en el cual deberán constar los siguientes datos:
  - 1) Medicamento o producto sanitario dispensado con código nacional indicando precio de venta al público y número de envases dispensados.
  - 2) Fecha de dispensación.
  - 3) Aportación abonada por el usuario.
  - 4) Identificación de la oficina de farmacia.
  - 5) Identificación del usuario indicando el número de la tarjeta sanitaria.
- e) Cualquier otro documento que acredite la causa de la solicitud del reintegro.

2. En la tramitación del procedimiento de devolución de aportaciones a que se refiere la presente resolución, se podrá solicitar la documentación complementaria que se estime necesaria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a quien la hubiere presentado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano que resulte competente para resolver el procedimiento.

Artículo 10.—*Resolución del procedimiento iniciado a instancia del interesado.*

1. Se delega en quien sea titular de la Gerencia de Área correspondiente al domicilio del interesado la competencia para resolver sobre la procedencia de la devolución de aportaciones.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado el plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido el citado plazo sin producirse la notificación de la resolución el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

Artículo 11.—*Medios de pago.*

Los reintegros de las aportaciones superiores a los límites máximos establecidos se realizarán por transferencia bancaria en la cuenta señalada por el interesado.

Artículo 12.—*Impugnación de la resolución.*

Contra la resolución dictada en el procedimiento se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social en el plazo de 30 días desde su notificación o publicación, o desde la fecha en que se entienda denegada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Artículo 13.—*Información al usuario.*

En cada Área Sanitaria el Servicio de Atención al Usuario y Programación Asistencial dispondrá de la información detallada e individualizada de los pagos realizados por la Administración Sanitaria.

Disposición adicional única.—*Plazo de presentación de la solicitud a instancia del interesado.*

La solicitud a instancia del interesado en relación a los pagos que ha realizado en el ejercicio 2012 podrá formularse hasta el 30 de junio de 2013.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 18 de diciembre de 2012.—La Directora Gerente.—Cód. 2012-23112.



## ANEXO SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS FARMACÉUTICOS

Página 1 de 1



00201200116

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Persona física

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

### Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Documento que acredita la representación

### Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza	C.P.	N.º	Bloque	Esc.	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia	Municipio	Localidad				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Área Sanitaria	Centro de Salud	Médico de A. Primaria				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Número de Tarjeta Sanitaria						
<input type="text"/>						

### DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO POR TRANSFERENCIA

Banco	Sucursal	DC	N.º Cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Autorizo a la Administración para informarme mediante mensajes SMS o correos electrónicos del estado de mi solicitud así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.

La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

Firma

En  a  de  de

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.  
Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior.  
Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de la Administración del Principado de Asturias. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012 o 985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a **www.asturias.es**. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias **www.asturias.es**. Le recordamos que puede consultar el estado de esta solicitud en **www.asturias.es** desde su área personal. Para ello sólo necesita disponer del DNIE, un certificado digital reconocido o la clave SAC.

X

### RESGUARDO PARA EL SOLICITANTE DE REINTEGRO DE GASTOS FARMACÉUTICOS

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
N.I.F./N.I.E.	Número Tarjeta Sanitaria	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	